

¿CIUDADANÍA GLOBAL O CLASIFICACIÓN
DE LA CIUDADANÍA?
GRUPOS MINORITARIOS ANTE EL
DISCURSO DE ODIO

GLOBAL CITIZENSHIP OR CLASSIFICATION OF THE
CITIZENSHIP?
MINORITY GROUPS AND HATE SPEECH

DAVID MARTÍN HERRERA

Departamento de Derecho Político (UNED)

*«If everyone demanded peace
instead of another television set,
then there'd be peace»*

John Lennon

Resumen: La dinámica transformación experimentada en nuestra sociedad en las últimas décadas, es sin lugar a dudas, fruto de los procesos globalizadores. La homogeneidad que caracterizaba a la sociedad tradicional, ha ido dando lugar a una sociedad multicultural en la que resulta complicado identificar a sus ciudadanos.

Consecuencia de procesos migratorios, conflictos bélicos, desastres naturales, persecuciones étnicas o políticas, tráfico de seres humanos, etc., poblaciones enteras se han visto en la imperiosa necesidad de desplazarse en búsqueda de un porvenir o –en su caso– protección. La dura y cruel realidad a la que se enfrentan estas personas al llegar a sus destinos (en caso de lograrlo), suele pasar inadvertida para el grueso de la población receptora, siendo denotada la falta de aceptación, al ser considerados –en muchas ocasiones– una afrenta hacia la tradición cultural y el mercado laboral; vinculándose al inmigrante con el aumento de la inseguridad ciudadana y llegando

en situaciones extremas, a desembocar en ataques indiscriminados, sin olvidar que en ocasiones es la propia administración pública la que discrimina a estos ciudadanos, mediante la denegación de sus servicios, o interviene discriminadamente a través de sus agentes.

A través de este estudio, pretendemos exponer de manera sucinta, la figura de la ciudadanía en Europa, la consideración que tienen los ciudadanos que contribuyen al mantenimiento del estado de bienestar y las bases que se están adoptando en la Unión Europea y varios países europeos cuando el discurso en política se dirige contra las minorías.

Palabras clave: Ciudadanos, Minorías, Discriminación, Incitación al Odio, Discurso de Odio.

Abstract: The dynamic transformations we have been experimenting in our society for the last decades are, without any doubts, the result of globalization processes. The homogeneity that characterized traditional society has been replaced by a democratic, multicultural society, which sometimes still continues with its traditional diversity and disregards the different. Consequence of migration processes, wars, political instability, economic crises, natural disasters, ethnic or political persecution, human trafficking, etc. have forced entire populations to move in urgent need in search of protection or a better future and to leave their origins, homes and families behind. The harsh and cruel reality that these people face to reach their destinations (in case they do reach them), goes unnoticed by the majority of the host population, and is often accompanied by a lack of acceptance, or even considered an affront to the community, the cultural traditions, the job market. Often, people see immigration linked to increased insecurity, which, in extreme situations, can lead to discriminatory attacks against any member of the immigrant group or against their few possessions. In turn, sometimes it is the government itself which discriminates these «citizens» directly by denying them services, or indirectly through its agents.

With this article, we intend to define the concept of citizenship in Europe, the consideration of the «citizens» which contribute to the maintenance of the «welfare state», and the measures being taken by the European Union and other European countries when the political speech is focused against minorities.

Keywords: Citizens, Minorities, Discrimination, Hate speech, Volksverhetzung.

Recepción original: 14/11/213

Aceptación original: 29/11/213

Sumario: I. Concepto de ciudadanía en la Unión Europea; I.1. Derechos del ciudadano de la Unión Europea; I.2. Derecho a la no discriminación e igualdad de trato; I.3. ¿Igualdad efectiva entre Estados miembros?; II. Globalización y discurso político; II.1. Globalización e inmigración; II.2. Discurso político contra la inmigración: «Hate Speech»; II.2.1. Hate Speech en Alemania; II.2.2. Hate Speech en Suiza; II.2.3. Hate Speech en España; III. Apostamos por la dignidad humana como la primera norma suprema global; IV. Solidaridad e integración; V. Conclusiones.

I. CONCEPTO DE CIUDADANÍA EN LA UNIÓN EUROPEA

Desde sus inicios, la Unión Europea (UE) se ha caracterizado por llevar a cabo un proceso de integración y formación progresivo a través de la creación de estructuras que faciliten la integración, manteniendo a su vez la relación con los diferentes Estados miembros que en conjunto, han identificado como propios los valores, principios y objetivos que forman la base de esa integración. El preámbulo del Tratado de la Unión Europea (TUE) afirmaba que la creación de la Unión se llevaría a cabo a través de un «proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en el que las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos»¹, ofreciendo un alto grado de seguridad a través del espacio de libertad, seguridad y justicia con medidas comunes entre los Estados miembros en los ámbitos de la cooperación policial y judicial en materia penal y mediante la prevención y la lucha contra el racismo y la xenofobia². Para ello, se propuso impulsar la cooperación policial y judicial entre los diferentes Estados miembros, e impulsar la aproximación de las diferentes legislaciones penales para los ámbitos delictivos de: «terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales...»³. De su desarrollo, hemos comprobado como las diferentes perspectivas y percepciones

¹ Preámbulo del Tratado de la Unión Europea. Para el presente estudio utilizaremos el Tratado de la Unión Europea –TUE– en su versión consolidada del 30/III/2010. Vid. Diario Oficial de la Unión Europea –DOUE– C 83/13. Así mismo, utilizaremos la misma versión del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea –TFUE– de 30/III/2010, DOUE. C 83/47. Consultado el 22/II/2012. Disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:C:2010:083:SO>>.

² Vid. Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, Artículo 67, 30/III/2010, DOUE C 83/73.

³ Vid. Artículo 83 del TFUE, DOUE. C 83/80.

de los respectivos Estados miembros se han venido caracterizando por su mínima o inexistente aplicación.

Sostiene Miralles, que hasta ahora tanto la ciudadanía de la UE como las normas que lo regulan, están por definir y se asientan en un firme poco sólido y tembloroso; debido a la incertidumbre con la que ciudadanos y políticos de los diferentes Estados miembros contemplan su estructura. Especialmente con el actual panorama europeo. Por ello y como ya lo vaticinaba Robert Schuman, «Europa no se hará de golpe, ni en una sola obra de conjunto, se hará por medio de realizaciones concretas»⁴, realizaciones que como vemos no van en una línea consensuada, y que *de facto*, cada Estado miembro vela por su economía pese a trabajar todos en un espacio económico basado en la solidaridad.

Para poder adoptar un concepto claro e inequívoco de lo que entendemos por ciudadanía en la UE, es necesario que los propios ciudadanos deban de perseguir y sobre todo, deben desear una verdadera ciudadanía europea, sin temor a perder por ello la ciudadanía originaria. Así, «la ciudadanía es la expresión jurídica mediante la que nos referimos a la relación existente entre un grupo de personas y su organización de la que dependen»⁵, por lo que en el caso de la UE, la ciudadanía ha de ir supeditada al índice de competencias que ostente. Sin extralimitación y suponiendo un «*status civitatis*» nuevo para los nacionales de cualquier Estado miembro –sin perder en ningún caso su nacionalidad originaria–, alberga un carácter de ciudadanía complementaria a la nacional, tal y como establece el artículo 9 TUE, reforzando la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros mediante la introducción de la ciudadanía de la Unión como ciudadanía extra a la natural del Estado miembro de pertenencia. Encomendando a las Instituciones, respetar en sus actividades el principio de igualdad.

En contra de lo que algunos denominan macro estructura «*supra nacional*», sostenemos que no se debe interpretar esta Unión como un gran Estado en detrimento de la soberanía de cada Estado miembro, sino como una Unión de estados europeos tal y como lo describen sus propios Tratados, en la que se persiga la cooperación, el bienestar y la armonía, respetando para ello las raíces culturales y lingüísticas que caracterizan a Europa, mediante la cimentación

⁴ Vid. Declaración de Robert Schuman, 9 de mayo de 1950. Consultado el 22/II/2012. Disponible en: <http://europa.eu/about-eu/basic-information/symbols/europe-day/schuman-declaration/index_es.htm>

⁵ Vid. MIRALLES SANGRO, PP., «Una nueva ciudadanía europea», *Revista de Derecho de la Unión Europea*, n.º 3, 2002, p. 73.

firme en los valores, principios comunes y objetivos que pretenden formar la base de esa integración.

1.1 Derechos del ciudadano de la Unión Europea

A través de los Tratados de la Unión Europea se han consolidado diversos Derechos del ciudadano, sin embargo, desde nuestro punto de vista se ha dejado en el aire una definición explícita del concepto de ciudadanía.

El artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al margen de hacer una escueta definición del concepto de ciudadanía y de establecer su supeditación a las obligaciones que establezcan los Tratados, nos esquematiza una serie de derechos que podrán ser ampliados por el Consejo según dicta el artículo 25 TFUE.

De manera sucinta, reseñamos que junto al derecho a participar en la vida democrática de la UE (art. 10 TUE), observamos en el mismo precepto un interesante epígrafe que nos servirá más adelante para tratar de deslegitimar la escalada de tendencias ultra nacionalistas que estamos viviendo últimamente en Europa. Así, por medio del epígrafe 4 del mismo artículo 10 TUE, se encomienda a los partidos políticos –a escala europea– a la contribución en la formación de una voluntad política europea y a la expresión de la voluntad de los ciudadanos de la UE.

El artículo 11 TUE brinda a los ciudadanos la posibilidad de expresarse e intercambiar públicamente sus opiniones, en todos los ámbitos de actuación de la UE, estableciendo el derecho de presentar iniciativas ciudadanas a la Comisión Europea en el marco de sus atribuciones, promovidas por un grupo de al menos un millón de ciudadanos de un número significativo de Estados miembros.

El Derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, queda constatado en el artículo 21 del TFUE, con la única sujeción a lo previsto en los Tratados al respecto del orden público, seguridad y salud pública. Reafirmandose en el artículo 3 del TUE, que ofrece a los ciudadanos, un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, que establezca medidas para el control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.

Contrarias resultan las últimas tendencias franco-alemanas que solicitan el restablecimiento de sus fronteras, o casos aún más discriminatorios, como el caso helvético, que sin ser estado miembro de la

UE, sí es miembro del espacio Schengen desde diciembre de 2008⁶, y en contradicción a los términos del Tratado, ha activado discriminatoriamente sus fronteras hacia ocho Estados de la Unión, como presupuesto para capear el temporal económico⁷.

La libre circulación de personas queda garantizada tal y como establece el artículo 26 del TFUE, «a las disposiciones de los Tratados», y el mismo preámbulo del TUE junto con la creación de la ciudadanía, se muestra resuelto a facilitar la libre circulación de personas.

Un interesante Título IV del TFUE, dedicado a la libre circulación de trabajadores, acoge en el mismo título la circulación de servicios y de capitales, dando así lugar, a dispares interpretaciones o similitudes entre personas, mercancías y capitales. Aproximación ya realizada por el artículo 26 del TFUE, donde dispone que «el mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada [...]».

En todo este enigma legislativo encontramos que el epígrafe 2 del artículo 45, asevera que la libre circulación dará lugar a la «abolição de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo». Desafortunadamente como veremos adelante, el legislador europeo o resultaba demasiado ingenuo al limitar las restricciones a la libre circulación de trabajadores a temas de seguridad, salubridad y orden público; o eludía los efectos directos del expansionismo de sus políticas económicas fuera de sus fronteras. Las encomiendas que envían los artículos 46 y 48 del TFUE al Parlamento Europeo y Consejo –para hacer efectiva la libre circulación de trabajadores en la Unión–, desbordaron los índices de carga laboral prevista inicialmente para estas Instituciones.

⁶ Vid. Confederazione Svizzera. Ufficio federale della migrazione. Schengen/Dublino. Consultado el 20/III/2012. Disponible en: <https://www.bfm.admin.ch/bfm/it/home/themen/schengen_dublin.html>

⁷ «Acogiéndose a la posibilidad conferida en el Acuerdo, el 18 de abril de 2012, el Consejo federal tomó la decisión de reintroducir contingentes para la expedición de permisos de categoría B en relación con los nacionales de Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia, República Checa, Hungría.» Vid. Comisión Europea. El portal europeo de la movilidad profesional. Libre Circulación: Suiza. Información sobre las normas transitorias que rigen la libre circulación de trabajadores desde, hacia y entre los nuevos Estados miembros. Consultado el 23/II/2012. Disponible en: <<https://ec.europa.eu/eures/main.jsp?acro=free&lang=es&step=2&accessing=0&content=1&restrictions=1&fromCountryId=RO&countryId=CH&langChanged=true>>

Por otro lado, el derecho a ser elector y elegible en elecciones municipales del lugar de residencia al Parlamento Europeo, viene consagrado por el artículo 22 del TFUE; artículo que, como es sabido, obliga a la reforma del artículo 13.2 de la Constitución con el objeto de atribuir el derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales a los ciudadanos de la UE, no nacionales.

El derecho a la protección diplomática y consular, viene establecido por el artículo 23 del TFUE, para que cualquier ciudadano que no tenga representación de su propio Estado, pueda acogerse a la de un tercer Estado miembro.

En cualquiera de las lenguas de los Estados de la Unión, todo ciudadano tiene derecho de Petición al Parlamento Europeo de los asuntos que les afecten directamente y sean del ámbito de actuación de las Instituciones de la Unión –tal y como lo establece el artículo 24 TFUE, que así mismo reconoce el derecho a dirigirse al Ombudsman (Defensor del Pueblo Europeo), artículos 227 y 228 del TFUE, respectivamente.

Sin embargo, ese derecho no deja de ser relativo dado que no solo no reconoce por igual cada una de las lenguas de los Estados de la Unión (recordemos que solo son tres los idiomas oficiales), es más, deja al margen muchas de las lenguas cooficiales, olvidando por tanto a un porcentaje de la población que pueden desconocer la lengua oficial de su Estado miembro, resultando así, doblemente discriminados al deber superar una doble barrera de acceso al amparo de la Unión Europea.

I.2 Derecho a la no discriminación e igualdad de trato

La segunda parte del TFUE dedica siete artículos a la «No Discriminación y Ciudadanía de la Unión», encomendando al Parlamento Europeo y al Consejo, la regulación para prohibir dicha discriminación.

Es preciso señalar la posibilidad que brinda el artículo 19 del TFUE al Consejo, para que mediante procesos especiales y por unanimidad –previa aprobación por el Parlamento Europeo–, pueda «adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual».

La igualdad de trato en las relaciones laborales y sin discriminaciones por razón de sexo, queda reflejada en el artículo 157 del

TFUE, que faculta a discriminar positivamente a través de determinados incentivos o facilidades de acceso, con el fin de lograr la equiparación entre ambos sexos en el mercado laboral.

La igualdad entre hombres y mujeres también queda establecida en el artículo 2 del TUE, como uno de los valores comunes a todos los Estados miembros. La lucha contra la exclusión social y la discriminación, así como el fomento a la justicia, protección social, igualdad entre mujeres y hombres, solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño, quedan establecidos en el artículo 3.3 del TUE.

Corolario de ello, son las tres Directivas que desarrollan las normas antidiscriminación en el marco de la Unión Europea, que tras más de una década de su promulgación, su eficiencia y transposición deja mucho que desear.

— Directiva 2000/43/CE del Consejo de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas, independientemente de su origen racial o étnico;

— Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación;

— Directiva 2002/73/CE del Parlamento y del Consejo de 23 de septiembre de 2002 que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

1.3 ¿Igualdad efectiva entre Estados miembros?

Como hemos visto, tanto el TUE como el TFUE reiteradamente nos recuerdan los principios y valores en los que se asienta la UE – dogmas un tanto alejados de la propia realidad socio-política. Consecuencia del declive económico, contemplamos atónitos como dirigentes de los Estados miembros de la UE discrepan por las oleadas de inmigrantes que llegan al territorio de sus diferentes Estados miembros y, pretendiendo desembarazarse de estos «ciudadanos»⁸,

⁸ La última llegada masiva de inmigrantes el pasado 9 de octubre de 2013, a la costa italiana de la isla de Lampedusa, atónitamente se pretende conceder la Ciudadanía a los 328 cadáveres hallados y declarar inmigrantes ilegales a los 114 supervivientes. Vid. «Lampedusa, de 'puerta' a 'muro' de Europa», Consultado el 10/X/2013. Disponible en: <<http://actualidad.rt.com/sociedad/view/108026-lampedusa-muertos-inmigrantes-puerta-muro-euro>>.

eluden los propios principios de la UE, al tratar a estas personas como auténtica mercancía⁹.

Asistimos impertérritos a las propuestas de restablecimiento de fronteras interiores con el pretexto de garantizar la seguridad o economía nacional, pese a ser un derecho establecido en Tratados de la Unión.

II. GLOBALIZACIÓN Y DISCURSO POLÍTICO

La era global nos está dotando de capacidad de ampliar nuestros horizontes como probablemente nunca antes había tenido posibilidad la humanidad. En cuestión de horas podemos trasladarnos e introducirnos en lugares con formas de vida completamente diferente. A través de la tecnología, podemos –en tiempo real– comunicarnos con personas que viven en nuestras antípodas y obtener información que en otras épocas, hubiera demandado incalculables recursos económicos y humanos.

No podemos negar que el desarrollo tecnológico ha facilitado nuestro actual modo de vida y nos está ampliando de manera exponencial nuestros conocimientos. Pero hemos de ser conscientes de que esa capacidad global, no está al alcance de todos los seres humanos y que no todos los que tienen acceso a la información, hacen un uso correcto de la misma. Apunta Pérez Cepeda que la globalización del crimen a través de la delincuencia organizada, recibe un gran impulso a través de la mundialización de las comunicaciones

⁹ Resultó desconcertante conocer a través de los medios de comunicación, como consecuencia del bloqueo del espacio aéreo libio en la primavera en abril de 2011, dos de los países que apoyaron dichas medidas, tensaban sus relaciones ante la oleada de inmigrantes procedentes de tanto de Libia como de Túnez (arena en la que hubo un alzamiento popular previo). Nos llama la atención como uno de los precursores de la «seuda invasión Libia» y con asiento estable en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (Francia), tomara la decisión de restablecer su frontera con Italia, ante la llegada masiva de inmigrantes el pasado 18 de abril de 2011. Pero aún nos resulta más sorprendente que pese a implantar una red de fragatas y navíos de la OTAN en espacio Libio, no se atendiera una llamada de socorro procedente de un bote en el que viajaban a la deriva 72 ciudadanos Libios que huían de la masacre de su país. Al tiempo que nuestros mandatarios Europeos, malgastan miles de millones en el sistema Frontex para la preservación de nuestras Fronteras, con el pretexto de proteger las vidas de los subsaharianos que se lanzan a al mar, 63 inmigrantes Libios perecieron posiblemente causa de la omisión de socorro de las Fragatas de la OTAN. «The shocking loss of life in the Mediterranean in 2011» –the United Nations High Commissioner for Refugees estimates that at least 1500 people died attempting the crossing last year– demands concerted efforts to investigate as well as to prevent such tragedies in the future.» Vid. HUMAN RIGHTS WATCH, «NATO: Clarify Response to Deaths at Sea». Consultado el 26/III/2012. Disponible en: <<http://www.hrw.org/news/2012/03/26/nato-clarify-response-deaths-sea>>.

a través de las transacciones comerciales, económicas y financieras, por el enorme crecimiento de los transportes internacionales y por el nacimiento de la megalópolis¹⁰.

Lo cierto es que cada una de las herramientas facilitadas a través de la globalización, dota a las tramas organizadas de una mayor capacidad de coordinación para ejecutar hechos delictivos, más allá de las fronteras típicas; a través de actividades económicas ilícitas, defraudaciones financieras, prácticas comerciales abusivas y otras prácticas menos «limpias» como el tráfico de drogas, armas, personas e incluso órganos humanos..., resultando cada vez más imperceptible la separación entre tipos.

II.1 Globalización e inmigración

La apertura de los mercados nos brinda la posibilidad de llenar la cesta de la compra con productos de lo largo y ancho del planeta. Productos que se repiten y que en muchas ocasiones, desplazan los producidos a nivel local, al tener un precio de salida inexplicablemente inferior. La búsqueda de mano de obra barata, ha supuesto que los trabajos menos valorados –por la gente local–, sean desempeñados por inmigrantes que en muchas ocasiones se ven obligados a trabajar en la economía sumergida.

Curiosamente esta situación se viene dando de alguna forma en todo el planeta, por lo que al igual que es factible encontrar a un ciudadano español sirviendo un café en un bar británico, encontramos un ciudadano búlgaro en los andamios de una obra francesa.

Pero no siempre los motivos de la inmigración obedecen a temas económicos o políticos, ni han de estar relacionados con trabajos marginales. En ocasiones pueden deberse a motivos técnicos respaldados por acuerdos transnacionales en los que al igual que puede encontrarse una profesora rusa en una escuela de idiomas española, es posible tropezarse con una empresa constructora china en la región del Tigray etíope.

Por ello, al igual que determinadas especies animales defienden su territorio para garantizarse un lugar donde expandirse, de alguna forma los humanos mostramos comportamientos semejantes cuando rechazamos al diferente, bien por ser considerado una afrenta hacia nuestros intereses, o a través de un manifiesto e infundado rechazo.

¹⁰ PÉREZ CEPEDA, AL., *Globalización, tráfico internacional de personas y derecho penal*, Granada, Comares, 2004, pp. 12 y ss.

II.2 Discurso político contra la inmigración: «Hate Speech»

Según las estadísticas, crecimiento económico e inmigración son directamente proporcionales, sin embargo, los ínfimos datos de los que disponemos en relación a casos de xenofobia en Europa y en concreto en España, nos demuestran que cuando la economía se ralentiza o decrece, aumenta el rechazo hacia el diferente. Las elevadas tasas de desempleo –en nuestro país y en la UE–, están siendo el caldo de cultivo para el afloramiento de pensamientos e ideas xenófobas, que tienen como resultado directo el ascenso de partidos políticos de manifiesto y abierto rechazo a la inmigración y al inmigrante, *per se*.

Apunta Petrella, que si bien la discriminación racial refleja oposiciones entre clases sociales, «la razón principal de la supervivencia de lógicas desigualitarias en el marco del Estado del Welfare es de naturaleza política y sociocultural»¹¹. Y prueba de ello es que la Comisión Europea contra el Racismo y la Discriminación (ECRI), ha reconocido en diversos informes la contribución de la inmigración al crecimiento económico, constatando que la actual recesión económica supone el fin de aquella oleada de inmigrantes. La propia ECRI ha llamado a la prudencia ante el alarmante discurso xenófobo en la política europea, y recomienda acertadamente deshacer los vínculos entre inmigración, delincuencia y desempleo. Si damos una ojeada rápida a los diferentes informes emitidos por la ECRI en su campo de acción, comprobamos como esta señal de alarma xenófoba se repite en los diferentes Estados¹².

II.2.1 Hate Speech en Alemania

En el último informe sobre Alemania, sorprendentemente la ECRI recomendaba a las autoridades aumentar sus esfuerzos para combatir a los partidos políticos que alientan la xenofobia, el racismo y el antisemitismo. Llama especialmente la atención hacia el discurso del Partido Nacional Democrático (NPD), alentando a la pro-

¹¹ PETRELLA, R., *El bien común: elogio de la solidaridad*, Madrid, Debate, S.A., 1997.

¹² En el tercer informe de la ECRI sobre Italia, se recomendaba vivamente «alle autorità italiane di adottare dei provvedimenti per combattere l'uso di discorsi razzisti e xenofobi in politica. Recordaba a su vez la necesidad de formular un'effettiva applicazione della legislazione esistente contro l'incitamento alla discriminazione razziale e alla violenza Commissione Europea contro il razzismo e l'intolleranza». Vid. Commissione Europea contro il razzismo e l'intolleranza (ECRI), «Terzo Rapporto sull'Italia», 2005, pp. 27-29.

hibición de este tipo de partidos o a la supresión de cualquier tipo de financiación que perciban del Estado¹³. Sin embargo, nos sorprende que una Institución que pretende combatir la intolerancia y el racismo en Europa, promueva como elemento persecutorio hacia este tipo de ideologías su discriminada prohibición. Aun repudiando este tipo de discursos que tratan de infravalorar la especie humana, hacer uso de la norma para prohibir sus ideologías –siempre y cuando no excedan los límites de la incitación al odio–, no es opción ni moral ni cuan menos democrática.

Recordemos que Alemania ha sido excesivamente escrupulosa a la hora de prohibir cualquier tipo de negacionismo del holocausto, hasta el punto de llegar a vulnerar la libertad de expresión. Buena prueba de ello fue el caso Hans-Jürgen Witzsch, a través del cual el TEDH apreció que los límites de la libertad de expresión no pueden sobrepasar unos hechos históricamente reconocidos¹⁴. Consideramos que si bien las afirmaciones sostenidas por el Sr. Witzsch resultaban insostenibles; hasta cierto punto, asimilar la negación de unos hechos históricamente reconocidos con la incitación al odio «*Volksverhetzung*», tal y como establece el artículo 130 del Código Penal Alemán, sobrepasaría los límites del amparo del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

En esta línea se ha posicionado el Tribunal Constitucional Español a través de STC 176/1995 de 11 de diciembre, en la que en el FJ.2 apunta que la Constitución «protege también a quienes la niegan. En consecuencia, no se trata aquí de discutir la realidad de hechos históricos, como el Holocausto. La libertad de expresión comprende la de errar y otra actitud al respecto entra en el terreno del dogmatismo, incurriendo en el defecto que se combate, con mentalidad totalitaria. La afirmación de la verdad absoluta, conceptualmente distinta de la veracidad como exigencia de la información, es la tentación permanente de quienes ansían la censura previa»¹⁵.

¹³ Recordemos que la República Federal Alemana, dispone en su propio texto constitucional la posibilidad de ilegalizar partidos políticos que no sigan el modelo de democracia militante. Vid. Ley fundamental de la República Federal de Alemania de 23 de mayo de 1949, artículo 21.2.

¹⁴ La Corte Europea de Derechos Humanos, sostiene en recurso de admisibilidad que previamente esta «held that the negation or revision of clearly established historical facts –such as the Holocaust– would be removed from the protection of Article 10 by Article 17» fundamentando tal decisión en casos previos como *Lehideux and Isorni vs. France* judgment of 23 September 1998 y también, *Eur. Commission HR*, no. 25062/94, Dec. 18 October 1995, DR 83-A, p. 77. Vid. *European Court of Human Rights*, 20 de Abril de 1999. *Witzsch vs. Germany*.

¹⁵ STC 176/1995, de 11 de diciembre, FJ. 2.

Según Habermas, el término «Aufarbeitung» se refiere a la asimilación de hechos pasados, a los que se pretende dar término; aclarándolos a conciencia y a fondo. El mismo, parece haberse impuesto entre nosotros precisamente a consecuencia de nuestro pasado. Desde nuestro enfoque, consideramos que si bien, por un lado, es necesario conocer el pasado para de alguna manera no repetir los mismos errores. Por el otro, continuar pensando en los errores del pasado, nos impide ver el presente y cuan menos el futuro, con claridad. Condenar la negación del holocausto a través de una carta y eludir declaraciones como las del secretario general de la CDU, avivando resentimientos hostiles hacia los extranjeros, es insostenible¹⁶. Acertadamente apunta Habermas, que tales declaraciones no hacen sino hurgonear en tales tradiciones; y tiene que saber que está hurgoneando en unas tradiciones que ya fracasaron una vez ante la instancia crítica de la historia; y lo único que demuestra es que no quiere aprender nada de la historia¹⁷.

En la otra mano, rechazamos abiertamente tesis como las de Vergés, que considera hoy días índices de culpabilidad –en relación al holocausto– y pese a reconocer que no quedan atisbos del régimen nazi, considera que el pueblo alemán «es responsable y debe sentirse responsable de la situación en la que se encuentran los judíos»¹⁸. Continuar imputando a día de hoy al pueblo germánico, crímenes cometidos hace casi 80 años, carece de fundamento y puede ofender a un pueblo que trata, acertada o desacertadamente, de no olvidar una tragedia reconocida y condenada, con el fin de que no se repita jamás.

II.2.2 Hate Speech en Suiza

La Confederación Helvética no resulta ajena al discurso del odio y prueba de ello es que la ECRI ha urgido en diversas ocasiones tomar medidas para combatir el racismo en los discursos políticos, dado que tolerar este tipo de «hate speech» entraría directamente en colisión con el artículo 261 bis del Código Penal Suizo¹⁹. Aquel

¹⁶ Vid. HABERMAS. J., *Más allá del Estado nacional*, Madrid, Trotta, S.A., 2008, pp. 46 y ss.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Vid. VERGÉS. J., «Ciudadanía Global y Menosprecio de la Nación», en: CAMP. V. (ed), *Democracia sin Ciudadanos. La Construcción de la Ciudadanía en las Democracias Liberales*, Madrid, Trotta, 2010, pp. 111 y ss.

¹⁹ En el cuarto informe, la ECRI insta a las autoridades Suizas a reinforce their efforts to combat racism in political discourse. Recordemos aquí que el Código Penal Suizo, en su artículo 261 bis, pena de tres años a sanción pecuniaria al que «incita

artículo, tipifica la incitación pública al odio mediante palabras, escritos, imágenes... contra persona o grupo caracterizados por su raza, etnia o religión.

Recordemos que el conocido partido «Schweizerische Volkspartei» (UDC/SVP), promovió el famoso referéndum antiminares en 2009 y salió adelante, pese a colisionar directamente con uno de los derechos fundamentales enunciados en el artículo 15 del texto constitucional helvético. El mismo UDC/SVP conmovió a la sociedad europea el 4 de abril de 2012, donde el semanal «Die Weltwoche» divulgaba la imagen de un niño Roma apuntando con una pistola junto al lema «Die Roma kommen: Raubzüge in die Schweiz» –los gitanos vienen: a robar en Suiza²⁰.

Resulta sorprendente como a nivel internacional se ha tratado de condenar la negación del holocausto, excediendo los límites de libertad de expresión y en contraposición, acciones y declaraciones que incitan al odio racial continúan en la más clara impunidad.

Mediante el referéndum antiminares, se pudo constatar que la vieja Europa –siendo una minoría mundial– auto-promotora de los derechos y libertades de la humanidad, hoy día, continúa manteniendo prejuicios raciales, étnicos, religiosos... que doblegan los valores y la moral que pretende imponer al resto de la humanidad.

Es por eso por lo que nos resulta incongruente, que la Confederación Helvética acepte un referéndum para limitar la construcción de minaretes, acogiéndose al mantenimiento del orden público del artículo 9.2 CEDH. Disentimos de Peters donde sostiene que «resulta claro que la libertad religiosa no pertenece al cuerpo del ius cogens»²¹. Si bien es cierto, que un elevado número de países no

publicamente all'odio o alla discriminazione contro una persona o un gruppo di persone per la loro razza, etnia o religione» a si como a los que «publicamente, mediante parole, scritti, immagini, gesti, vie di fatto o in modo comunque lesivo della dignità umana, discredita o discrimina una persona o un gruppo di persone per la loro razza, etnia o religione o, per le medesime ragioni, disconosce, minimizza grossolanamente o cerca di giustificare il genocidio o altri crimini contro l'umanità». A través de ello, la ECRJ recuerda a la Confederación Helvética de que los discursos de determinados partidos políticos, así como su publicidad, the application of article 261 bis prohibiting racist remarks, which should be applicable to elected political representatives», Vid. European Commission against Racism and Intolerance, «Fourth Monitoring Cycle on Switzerland», 2009, pp. 26 ss.

²⁰ Vid. Consultado el 4/III/2013. Disponible en:< <http://www.welt.de/politik/ausland/article106169171/In-der-Weltwoche-kommen-klaunen-und-gehen-Roma.html>>.

²¹ PETER, A., «El Referéndum Suizo sobre la Prohibición de Minaretes», traducción: REVIREGO, F., Madrid, Teoría y Realidad Constitucional, núm. 25, 2010, pp. 430 y ss.

reconocen la libertad religiosa y muchos pueden emitir reservas a la mismas, desde nuestro punto de vista, un Estado como el suizo que en su propia Constitución acoge la libertad religiosa como uno de sus derechos fundamentales, que dedica el texto constitucional «en nombre de Dios omnipotente»²², y que a su vez ha ratificado diversos instrumentos internacionales; no puede manifestarse ante un posible conflicto interno que no queda sujeto al derecho perentorio de la norma internacional, con tal de mantener el peso legítimo del manifestar de su ciudadanía. No olvidemos que esa ciudadanía que hoy se manifiesta en contra del aumento de minaretes en su territorio, mañana puede tratar de hacer lo propio con la expulsión de determinadas confesiones.

Por ello, la Asamblea Federal Suiza (órgano competente de admitir a trámite el referéndum) fue consciente de la existencia real de infracción al Convenio Europeo de Derechos Humanos²³, al ser la discriminación religiosa, uno de los tipos de discriminación reconocidos a través del artículo 14 CEDH. A través de la OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 de la Corte Americana de Derechos Humanos –CADH–, analiza si el principio de no discriminación y el derecho a la protección igualitaria y efectiva de la ley cumplen con los requisitos de una norma de *ius cogens*. En respuesta a ello, la Corte estimó que teniendo en cuenta el desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el principio de no discriminación y el derecho a la protección igualitaria y efectiva de la ley, deben ser considerados como normas de *ius cogens*. Por tanto, y siguiendo los Tratados internacionales ratificados por Suiza, entre ellos el CEDH, entendemos que la protección de la libertad religiosa, es una norma de obligado cumplimiento por lo que limitar a una determinada religión en el uso o construcción de sus templos, sería motivo de discriminación.

II.2.3 Hate Speech en España

En el último informe sobre España de 2011, la ECRI, alienta a las autoridades españolas a proseguir sus esfuerzos para promover un debate político más equilibrado sobre la inmigración y los inmigrantes. Afirma que la sociedad española ha experimentado un fuerte crecimiento en la última década, fruto del aumento de la población inmigrante. Sin embargo, consecuencia de la fuerte recesión econó-

²² Vid. Costituzione federale della Confederazione Svizzera del 18 aprile 1999. Preambolo.

²³ *Ibidem*, pp. 429-438.

mica, una parte de la población culpa a la población inmigrante de la pérdida del estado de bienestar.

Es importante destacar que en España no existe una base de datos que constate el número de denuncias presentadas en base a discriminación u odio, por lo que es imposible precisar en qué medida la sociedad española es xenófoba. En la actualidad, tan solo en Cataluña se está comenzando a instaurar un sistema de recolección de datos y en todo el Estado español existen únicamente tres fiscalías de delitos de odio.

Lo que sí se puede constatar, es el ascenso de varias corrientes xenófobas que abiertamente difunden un discurso xenófobo contra la inmigración y el islam. Plataforma per Catalunya y el PP, según los datos de la ECRI, promulgan que gitanos, inmigrantes y rumanos son la causa del aumento de la criminalidad²⁴. A ello añadiremos el ascenso de la formación España 2000 con sus eslóganes anti inmigrantes²⁵.

A través de STC 214/1991 de 11 de noviembre –caso Friedman–, el Alto Tribunal sostiene que ni la libertad ideológica, ni la libertad de expresión comprenden el derecho a efectuar manifestaciones, expresiones o campañas de carácter racista o xenófobo, puesto que, tal como dispone el artículo 20.4 de la Constitución española, no existen derechos ilimitados y ello es contrario no sólo al derecho al honor de la persona o personas directamente afectadas, sino a otros bienes constitucionales como el de la dignidad humana, que han de respetar tanto los poderes públicos como los propios ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Constitución²⁶.

Si superponemos el fallo del caso Friedman con la STC 176/1995 de 11 de diciembre, comprobamos que el Alto Tribunal tiende a favorecer la libertad de expresión, plasmándolo a través de STC 235/2007, de 7 de noviembre, en la que aprecia inconstitucional la negación del holocausto. Apunta Català que con esta sentencia «se hace un flaco favor a la lucha contra el racismo y la xenofobia y damos alas a los intolerantes. Creamos una fisura en el sistema que será aprovechado por aquellos que no creen en la democracia»²⁷. En contrapartida

²⁴ Vid. Comisión Europea contra el Racismo e Intolerancia –ECRI–, «Cuarto informe sobre España», Estrasburgo, ECRI Secretariat, 2011, pp. 27-29.

²⁵ Vid. España 2000. «6 millones de parados son 6 millones de inmigrantes de más». Consultado el 20/X/2013. Disponible en: <http://espana2000.org/?page_id=18>

²⁶ Vid. STC 214/1991 de 11 de noviembre, FJ8.

²⁷ Vid. CATALÀ i BAS, A., «La negación del Holocausto. A propósito de la STC 235/2007, de 7 de noviembre de 2007», *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, n.º 9, 2007, pp. 181 y ss.

con el mencionado caso Witzsch, la liberación del negacionismo podría devenir en radicalismos extremos, pero por otra parte, caer en prohibiciones e ilegalizaciones de partidos puede conducir a nuevas cuestiones de inconstitucionalidad o al rearme de ciertas ideologías. La experiencia de la ilegalización de ciertos partidos políticos españoles, no ha cambiado el sentimiento ni la ideología de los partidos vetados. El establecimiento de una prohibición no implica cambiar el sentimiento de las personas, simplemente porque el Derecho no tiene ni tendrá esa capacidad. Por ello, apelamos a la difusión continua de los derechos y deberes que nos corresponden por igual a todos por el hecho de ser seres humanos; a la educación en valores y al sometimiento de cada uno de nosotros a los principios fundamentales de todo orden constitucional. Siguiendo aquella tesis de Habermas, «la ocultación y represión de convicciones y formas de comportamiento retrospectivamente devaluadas ni siquiera sirven a la estabilización de autoimágenes»²⁸, para él, y para nosotros, las verdades a medias son muy difíciles de controlar.

III. APOSTAMOS POR LA DIGNIDAD HUMANA COMO LA PRIMERA NORMA SUPREMA GLOBAL

Dice el mismo Habermas, que no podemos limitarnos a un pueblo caracterizado por unos rasgos homogéneos que se posiciona frente a enemigos internos y externos, dado que el reconocimiento mutuo no se «extiende a los miembros de una misma comunidad étnica definidos por su origen común, sino a una nación de ciudadanos ligados unos a otros por iguales derechos». Si aceptamos este razonamiento como principio básico de convivencia de cualquier sociedad moderna y democrática, entendemos que este postulado no conoce límites externos y persigue una nación de ciudadanos a nivel global tal y como encomiendan los diferentes tratados internacionales.

Para Dromi, «la dignidad esencial e igual del hombre y sus corolarios (vida, libertad, propiedad) se traducen en la necesidad de un reconocimiento positivo de los derechos y garantías»²⁹, estos vienen representados en las relaciones sociales. Así los derechos individuales se consolidarían en función de la aceptación social de los mismos de «tal modo se van delineando jurídicamente las esferas de libertad individual, poniendo al hombre a resguardo de restricciones indebi-

²⁸ Vid. HABERMAS, J., *Más allá del Estado nacional*, Madrid, Trotta, S.A., 2008, p. 72.

²⁹ Vid. DROMI, R., *El derecho público en la hipermodernidad*, Hispania Libros, 2005, p. 36.

das». Sostiene a su vez, que la «dignidad esencial» no debe confundirse con un derecho absoluto del ser humano y que como tal, todos los ordenamientos jurídicos nacionales tienen previstos unos límites que deben mantener los contenidos mínimos reconocidos a través de las reconocidas declaraciones de derechos humanos. «Siendo derechos inherentes al ser humano, tienen preeminencia formal sobre las prerrogativas del Estado...»³⁰.

IV. SOLIDARIDAD E INTEGRACIÓN

Son muchos los que apelan a la solidaridad, especialmente cuando se atraviesan dificultades como las actuales económico-financieras. Así mismo, la propia solidaridad se establece como principio a seguir en las políticas de la UE, estableciendo incluso una cláusula de solidaridad entre Estados.

En el Título dedicado al Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, se establecen que se «desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países». Para ello, la UE tratará de garantizar la seguridad mediante la «prevención de la delincuencia, el racismo y la xenofobia», poniendo en marcha medidas de «coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales» y mediante el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia penal, así como tratando de aproximar las legislaciones penales.

En relación a esto último, mediante Decisión Marco 2008/913/JAI relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal, se está tratando de acercar la forma de graduar este tipo de hechos delictivos, siendo a día de hoy mínimos los resultados. Además, la UE ha tratado de dotar de una mayor protección a las minorías, promulgando las dos directivas antidiscriminatorias mencionadas *a priori*: la Directiva 2000/43/CE del Consejo de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, y la Directiva 2000/78/CE de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

³⁰ Reconoce como tales derechos esenciales los derechos fundamentales de primera generación, relativos a las libertades públicas y aparecidos en los albores del constitucionalismo formal, a finales de la Edad Moderna, y los de segunda generación o sociales, propios de la primera mitad del siglo xx,... Vid. *Ibidem*.

Sin embargo, en el contexto de la UE, la realidad legislativa es completamente dispar, y ni la transposición de estas Directivas es homogénea –al permitir a los Estados su interpretación– ni la aproximación de las legislaciones penales se ha llevado a cabo correctamente. Apunta Chalmers que resulta casi imposible adoptar una Directiva que pretenda respetar los derechos fundamentales, manteniendo el actual estado de bienestar³¹, tal vez por esto último, la propia transposición de la Directiva a la norma española (Ley 62/2003, de 30 de diciembre), estableció una cláusula de exclusión hacia los extranjeros.

IV.1 Hacia una sociedad solidaria

Acertadamente, Petrella plantea desembarazarnos de cinco nudos para iniciar el camino hacia una sociedad solidaria³². El primero de esos nudos correspondería a la «retórica», asignatura por cierto a desterrar de nuestros textos jurídicos y manuales científicos y jurídicos. Si en verdad deseamos una sociedad en la que todos tengamos las mismas oportunidades, debemos de «deslegitimar el principio de competitividad y afirmar que la prioridad no es la competitividad sin la solidaridad».

Como segundo nudo, propone suprimir el «orden del día» dado que este viene establecido por el poder económico y financiero obstinado en el rendimiento de sus operaciones sin preocuparse de los problemas sociales. Nos viene a colación aquí la junta de accionistas del Banco de Santander del pasado 17 de junio de 2011, donde el presidente de la entidad financiera, acogándose al «orden del día»,

³¹ Resulta incoherente que en el Tratado de Constitución de la Unión Europea, se requiera como requisito para ser Estado miembro, el pleno respeto por los derechos fundamentales y la democracia, pero sin embargo la Unión no establece una política antidiscriminación, porque esta podría llegar a socavar los objetivos de empleo, protección social, cohesión económica... de la Unión, Chalmers sostiene que, Things had changed little by the time of the adoption of Directive 2000/43/EC. The justifications given for the Directive are therefore placed against the backdrop of two contexts. The first is that as the Union is required by Article 6 TEU to respect fundamental rights and democracy, it should therefore have an anti-discrimination policy as a requisite to its being a democratic polity. The other is that discrimination based on racial or ethnic origin might undermine objectives of the EC Treaty, such as the attainment of a high level of employment and social protection, economic and social cohesion, developing the area of freedom, security, and justice, and raising the standard and quality of life. Vid. CHALMERS, D. «The Mistakes of the Good European» en *Discrimination and Human Rights. The Case of Racism*, London, Oxford University Press, 2001, pp. 193-249.

³² PETRELLA, R., *El bien común: elogio de la solidaridad*, Madrid, Debate, S.A., 1997, p. 138.

vetaba el turno de palabra a un accionista. Indudablemente porque aquello que iniciaba a escuchar, súbitamente chirrió en sus oídos al ser de gran transcendencia social³³.

«Se observa un elenco cada vez más amplio de derechos, que los Estados no siempre se encuentran en condiciones de garantizar y que significan una restricción en el obrar estatal, una abstención de injerencia en la esfera privada o una acción positiva de parte de aquellos, lo que implica imponerles un deber jurídico de actuar»³⁴.

Propone Petrella como tercer nudo, «desarmar el sistema financiero», tomando el control del capital y los mercados por la propia ciudadanía, estableciendo tasas por cada una de las transacciones financieras con el fin de crear un fondo de la ciudadanía. Suprimiendo los paraísos fiscales, se evitarían evasiones de capitales de fortunas procedentes del comercio ilícito de drogas, armas, seres humanos...; los mercados financieros deben de ser públicos y transparentes, por tanto es del todo necesario poner fin al secreto bancario³⁵.

Como cuarto y quinto nudo a suprimir propone «la ciencia» y las «culturas», por lo que los científicos deben de oponer sus actividades a los intereses económicos y financieros de las empresas. Urge a sí mismo a la indignación ante la mistificación de la historia y de la realidad, debido al constante crecimiento de la desconfianza entre culturas y civilizaciones que están convirtiendo los conflictos en hechos cotidianos, especial preocupación mantiene con el tema de la creciente islamofobia.

Recordemos que son nuestros propios dirigentes políticos los que mobilizan a la ciudadanía, no solo a través del conocido «efecto llamada» cuando el mercado laboral lo necesitaba; sino también a través de las numerables intromisiones en la soberanía de diferentes estados, con el pretexto de garantizar la seguridad internacional, dejando a miles de personas desamparadas, sin un techo y un suelo donde desarrollarse. Tampoco debemos pasar por alto a todas las poblaciones marginales que viven apartadas de nuestras grandes ciudades, a las que frecuentemente se les asocia con focos de tráfico de

³³ Vid. RTVE.es «Botín retira la palabra a un accionista por hablar de la investigación sobre sus cuentas en Suiza». Consultado el 23/X/2013. Disponible en: <<http://www.rtve.es/noticias/20110617/botin-retira-palabra-accionista-por-hablar-investigacion-judicial-sobre-sus-cuentas-suiza/441223.shtml>>

³⁴ DROMI, R., *El derecho público en la hipermodernidad*, Hispania Libros, 2005, p. 37.

³⁵ «Switzerland pays the price for banking secrecy». Consultado el 30/VIII/2012. Disponible en: <http://www.swissinfo.ch/eng/business/Switzerland_pays_the_price_for_banking_secrecy.html?cid=33393118>.

drogas y por su falta de integración en la llamada sociedad del estado del bienestar; «a la par que cada región del planeta ha experimentado importantes crecimientos económicos y que varias economías que hace poco enfrentaban crisis financieras se han introducido en la senda de la recuperación, la sociedad asiste a imágenes de terror y de guerras, que ya forman parte del informativo cotidiano de la globalidad». Asegura Dromi que una de las mayores preocupaciones para poder asegurar una plena integración, es hacer frente a «los problemas que suponen los costes de poblaciones que envejecen, las crisis económicas y financieras, la escasez energética...»³⁶.

V. CONCLUSIONES

En 1997, Petrella ya apuntaba sobre las reformas que hoy día, de manera aplastante y con descarado golpe caciquil, se están ejecutando. La desestructuración del bien común, está mutilando la ciudadanía; las reformas del Estado de Bienestar han conducido a la «degradación de las personas y a la debilitación de los sistemas de valores fundados en la solidaridad y la ciudadanía». La reducción del número de personas cubiertas por la seguridad social, la supresión del aumento anual de las asignaciones salariales ausentes de normativa específica, participación de enfermos en el gasto que generan y las contribuciones extra al pensionista, los mayores controles socio-laborales, las medidas de privatización que pretenden llegar hasta el bien máspreciado de la humanidad –el agua–, la reestructuración del empleo público, la reducción del poder de decisión real de los parlamentos... De un tiempo atrás, contemplamos impertérritos como nuestros dirigentes se muestran más preocupados en atender las demandas de los mercados internacionales y de los otros líderes Europeos que de las preocupaciones y carestías de la población nacional.

Todo ello está mutilando nuestra ciudadanía, está acabando con la solidaridad y mermando la riqueza pública. Resulta curioso como el actual presidente español apelaba a la solidaridad en el contexto de la UE e inconsecuentemente en los últimos presupuestos generales para el año 2012, comprobamos atónitos como la inmensa mayoría de ayudas sociales, a la integración del inmigrante, a la cooperación internacional..., técnicamente desaparecían.

³⁶ DROMI, R. *El derecho público en la hipermodernidad*, Hispania Libros, 2005, p. 132.

Parece como si en los últimos años, la ciudadanía hubiera subido a la máquina del tiempo y hubiera desembarcado en pleno siglo XVIII. El sistema parece estar establecido de tal forma, que solo sea posible para los más poderosos, haciendo cada vez más evidente su «hackordnung» en el que el orden de picar dentro del gallinero –que no deja de ser nuestra ciudadanía– deja vía libre al mundo económico y financiero, para que impunemente continúe mermando cada vez más el fruto de la ciudadanía.

El poder político puede establecer infinidad de restricciones, podrá llegar incluso a privatizar el agua, pero no con ello conseguirá que el pueblo deje de sentir ni de tener sed. Tolerar significa «no sólo abstenerse de imponer sanciones políticas, militares, económicas o diplomáticas a un pueblo para obligarlo a cambiar sus costumbres»³⁷, tolerar significa también, según Rawls, reconocer «a los pueblos no liberales como miembros iguales y de buena fe»³⁸. Resulta curioso ver como las sociedades Occidentales se aferran al poder, imponiendo discriminadamente sanciones a terceros países por vulnerar los Tratados internacionales que ellos mismos confeccionan, y que curiosamente ellos mismos vulneran. Nos resulta también curioso que organizaciones como la ECRI se alarmen por el surgimiento de grupos musicales que pueden difundir ciertas notas xenófobas³⁹, pero no se alarman cuando nuestros dirigentes movilizan a la ciudadanía hacia la guerra contra terceros países que ni siquiera se declaran beligerantes, para, bajo el pretexto de la seguridad internacional, expoliar sus recursos naturales.

Es sorprendente que la fiscalía española se querelle contra un imán musulmán por incitar supuestamente al odio hacia la mujer, pero no haga lo propio contra el par católico que discrimina a los homosexuales y deban ser estos los que se querellen⁴⁰.

La experiencia española de ilegalización de partidos políticos hace patente que se trata de una ley que nos atrevemos a denominar «norma transistor», en la que los partidos mayoritarios aplican el paso de la corriente, asegurándose previamente de tener el control

³⁷ Vid. RAWLS, J., *El Derecho de Gentes*, Barcelona, Paidós, 2001, p.73.

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ Interpretar discursos no deseables en el arte, puede conducir a errores irreversible, curiosamente el grupo de rock alemán Rammstein, fue criticado por la letra de sus canciones, cuando ni sus propios nacionales alcanzaban a interpretarla, «*du ha(s)st mich gefragt und ich hab nichts gesagt*».

⁴⁰ Consultado el 13/II/2012. Disponible en: <<http://www.lavanguardia.com/vida/20120321/54275839401/fiscal-querella-iman-terrassa.html>>.

<[282](http://www.cadenaser.com/espana/articulo/colectivo-gay-presentara-denuncia-fiscalia-obispo-alcala/csrsrpor/20120416csrsrnac_22/Tes.>.</p>
</div>
<div data-bbox=)

del colector del transistor, ya que de otra forma, serían ellos los que se verían electrocutados por la descarga de su propia norma. Es irrefutable suponer que cada individuo tiene una percepción de la realidad que cada cual interpreta de acuerdo a sus convicciones. Pese a ser utópico, los resultados de una norma consensuada de común acuerdo, sería sin contemplaciones, la base de un futuro común.

No nos cansaremos de apelar a la educación en valores como la forma más eficaz de luchar contra el odio y por la tolerancia. Una sociedad plural debe crecer y educarse en la multiculturalidad e igualdad universal, para evitar llegar a ser una parte de las murallas interiores y exteriores del aislamiento occidental.

